

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA
XII REGION

Decreto No. 76.- Santiago, 11 de febrero de 1998.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 No. 8 de la Constitución Política de la República; el DFL. No. 5, de 1983; la ley No. 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS. No. 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum No. 085 de 3 de febrero de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región mediante oficio No. 75 de 10 de septiembre de 1997; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. No. 12.210/3.234 SSP, de 21 de noviembre de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA Ordinario No. 13.000/166, de fecha 26 de diciembre de 1997; la ley No. 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Bahía Parry (Sector A).

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del DS. No. 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO :

Artículo 1º.- Establécese un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la XII Región, en el sector denominado Bahía Parry, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(Carta SHOA No. 1.119; Esc. 1:200.000; 1ª Ed. 1955)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	54°33'17,40"	69°19'45,50"
B	54°33'23,20"	69°19'42,20"
C	54°33'30,00"	69°20'44,15"
D	54°35'00,00"	69°22'00,00"
E	54°35'53,50"	69°22'13,10"
F	54°35'52,90"	69°22'18,50"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS. No. 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del DS. No. 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la ley No. 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.